

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1907).

Núm. 2.164.

Gobierno civil de la provincia.

Diputación Provincial.

CIRCULAR NÚM. 137.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901 y en conformidad con lo prevenido en el art. 55 de la ley Provincial, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 siguiente, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para el día primero de Octubre próximo á las doce horas en el Salon de Sesiones de su Casa Palacio, para que tenga lugar la reunion semestral, y en caso de que en dicho día no concurriera número suficiente de señores Diputados para poder celebrar sesion, se entenderá hecha esta convocatoria para los días

sucesivos en el mismo sitio y hora indicada.

Valladolid 20 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º del art. 22 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904 será sustituido por el siguiente:

«El capital máximo cuyo interés garantiza el Estado no excederá nunca de 80 000 pesetas por kilómetro.»

Art. 2.º El art. 24 de la misma ley citada se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Para los efectos de la garantía de interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se reducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos: uno constante y otro variable y proporcional al producto kilométrico bruto.

El término constante y el coeficiente del variable se fijarán

por el Ministro del ramo, oyendo al Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de la subasta para el otorgamiento de la concesión de las líneas.

Podrán modificarse en la licitación en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión no podrán variarse por ningún motivo ni con pretexto alguno durante todo el tiempo que dure el compromiso entre el concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación calculado por la fórmula de que acaba de hablarse, y sin tener en cuenta para nada los intereses de las obligaciones que hayan podido emitirse.»

Art. 3.º Quedan fusionados y constituyendo un plan único de ferrocarriles secundarios subvencionables por el Estado, con garantía de interés, en la forma expresada en la ley de 30 de Julio de 1904 y en la presente, los dos planes de dichas vías, respectivamente aprobados: el primero por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo de 1905, y el segundo, con el carácter de supletorio al anterior, por Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año.

Este plan podrá ser adicionado por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión técnica creada por la ley de

30 de Julio de 1904, con aquellas líneas que, formando ó no parte del plan general establecido por la de 23 de Noviembre de 1877, hayan sido objeto de concesión que no esté caducada, siempre que lo solicite el concesionario dentro de los tres meses concedidos desde la publicación de esta ley, pero adjudicándose en pública subasta al mejor postor.

Art. 4.º Queda anulado el precepto contenido en los párrafos 3.º y 4.º, art. 21 de la ley varias veces citada de 30 de Julio de 1904, por el que se dispone que el otorgamiento de las concesiones de dichas vías se haga por grupos de líneas, pudiéndose, por consiguiente, en adelante tramitar el proyecto y, en su caso, autorizar aisladamente la concesión de cada uno de los ferrocarriles que figuren en el plan único á que se refiere el artículo anterior.

En su consecuencia, los preceptos contenidos en los artículos 25, 26, 27 y 29, referentes á los grupos se entenderán aplicables á las líneas.

Art 5.º La última parte del párrafo 1.º del art. 2.º, referente á la introducción de material extranjero, quedará redactado en la siguiente forma:

«Tanto el material fijo como el móvil que se empleen en la construcción y explotación de los ferrocarriles secundarios serán de producción nacional. Unicamente los artículos cuya fabricación no sea corriente en España podrán

importarse del extranjero mediante el abono de los correspondientes derechos de arancel».

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para otorgar concesiones de ferrocarriles secundarios con garantía de interés por el Estado, hasta completar una red de 3.000 kilómetros, sin que pueda rebasar esta cifra hasta que se halle autorizado para ello por una nueva ley. Estas concesiones se harán procurando una equitativa distribución entre las zonas que abarcan las actuales Divisiones de Ferrocarriles, y sólo en el caso de haber transcurrido dos años desde la promulgación de esta ley podrán acrecer las porciones no verificadas dentro de alguna zona á las de aquellas que las soliciten en condiciones más económicas para el Estado.

Art. 7.º Quedan subsistentes las disposiciones de la ley de 30 de Julio de 1904, en cuanto no se opongan á las modificaciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO ADICIONAL

En el término de un mes, á contar desde la promulgación de la presente ley, el Gobierno de S. M. publicará una nueva edición de la de 30 de Julio de 1904, incorporando á ella las disposiciones de la presente y corrigiendo en los artículos que proceda los conceptos que por esta última resultan alterados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, *Augusto Gonzalez Besada*.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1907)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.129.

Aldea de San Miguel.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones y pasado dicho tiempo pasa-

rá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Aldea de San Miguel 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Isaias Garijo.—El Secretario, Emilio Cisneros.

NUM. 2.122.

Cabrereros del Monte.

Por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se tiene acordado que el medio de cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, sea en primer lugar el concierto gremial voluntario, para lo cual se convoca á los gremios, á fin de que lo soliciten dentro del plazo de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, pues de no dar resultado este medio, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies por uno á tres años.

Cabrereros del Monte á 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Faustino Ruiz.—El Secretario, Tomás Perez.

NUM. 2.130.

Cabrereros del Monte.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, terminado que sea dicho plazo, pasará á la discusión y definitiva votación de la Junta municipal.

Cabrereros del Monte á 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Tomás Perez.

NUM. 2.133.

Ceinos de Campos.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la ley Municipal vigente, transcurrido que sea dicho término, pasará á la discusión y definitiva votación de la Junta municipal.

Ceinos de Campos 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

NUM. 2.137.

Fombellida.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los vecinos se comprometen á pagar al que se nombre, veinte cargas de trigo, seco, limpio y bien acondicionado, distribuidas entre la ganadería que resulte al formar el repartimiento en el mes de Septiembre de cada año, obligándose los mismos á herrar sus ganados con el profesor que se nombre.

Los solicitantes que serán Veterinarios, presentarán sus documentos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Fombellida á 15 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Ruperto de la Fuente.

NUM. 1.652.

Fontihoyuelo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el segundo trimestre de este año y que forma el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE ABRIL.

Día 7.—Sesión ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro García. En esta sesión se dió cuenta del extracto de las sesiones del trimestre anterior y aprobado, se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

También se dió cuenta de la circular inserta en varios *Boletines oficiales* y uno de ellos el del 27 del pasado, que señala los días que á cada pueblo corresponde presentarse ante la Comisión mixta al juicio de exenciones y perteneciendo á éste el día 10 del actual, habia necesidad de nombrar una persona del seno de este Ayuntamiento para que en concepto de Comisionado presencie dicho acto, cuyo nombramiento recayó en el mismo Sr. Alcalde.

Día 14.—Ordinaria.—Presidencia del propio Sr. Alcalde.

Se dió cuenta del expediente instruido para la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial declarando excluidos de ella á los que provienen del año de 1903, y nombrando en su lugar este Ayuntamiento á Gerardo Romon, repartidor propietario y á D. Andrés Mancebo, suplente de la 2.ª y 3.ª categoría respectivamente y se ordenó mandar una terna á la Administración de Hacienda para el nombramiento de los dos repartidores y el suplente restantes.

Asimismo se designó el local de sesiones de esta villa para practicar la elección de Diputados á Cortes.

Ordinaria del día 21.—Presidencia del mismo Sr. Alcalde.

En esta sesión se dió cuenta de una comunicación y exposición que á ella acompaña recibida del Sr. Escribano de actuaciones de Villalon, suplicando á la Corporación contribuya con alguna cantidad para la formación de un Montepío, dando también cuenta de haber sido formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1906 y examinadas por el señor Regidor Síndico.

Enterados los señores Concejales de tales proposiciones, en cuanto á la primera acuerdan que careciendo de recursos esta Corporación, no puede entregar ninguna cantidad para destinarla al fin que propone dicho señor Escribano, y respecto de la segunda, despues de examinadas desean pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 28.—Presidencia del mismo Sr. Alcalde.

Por este Sr. se ordenó se diese lectura á los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior, y hecho, que han enterados, ordenando se dé su más exacto cumplimiento.

MES DE MAYO.

Ordinaria del día 5.—Presidencia de igual Sr. Alcalde.

Se dió cuenta de dos comunicaciones recibidas del Sr. Presidente de la Diputación provincial y Vicepresidente de la Comisión provincial de Valladolid, ofreciendo á esta Corporación sus servicios, y enterados los señores que la componen, acuerdan darles las gracias y que quedan obligados á lo mismo.

Ordinaria del día 12.—Presidencia del propio Sr. Alcalde.

En esta sesión no hubo ningún

asunto de qué tratar y se dió lectura á los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior.

Ordinaria del día 19.—Diligencia de no haber tenido lugar la de este día por falta de número suficiente para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 26.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se dieron lectura á los *Boletines oficiales*, y enterados de sus disposiciones ordenan su más exacto cumplimiento y especialmente á la prevenido en la circular inserta en el correspondiente al día de ayer.

MES DE JUNIO.

Ordinaria del día 2.—Preside el mismo Sr. Alcalde.

Se dió cuenta de una convocatoria que hace el Sr. Alcalde de Villalon á todos los pueblos del partido para que de cada uno de ellos asista á las once horas del siete del actual, un representante del Municipio á aquella Casa Consistorial para darles cuenta de lo resuelto por el Sr. Gobernador civil en el presupuesto carcelario formado para este año y enterados acuerdan nombrar al mismo Sr. Alcalde D. Pedro García.

Ordinaria del día 9.—Presidencia del propio Sr. Alcalde.

En esta sesion se dió lectura de la correspondencia oficial recibida en la semana anterior acordando su cumplimiento.

Ordinaria del día 16.—Presidencia de igual Sr. Alcalde.

En esta sesion se acordó la lectura de la correspondencia oficial recibida en la semana anterior y enterada la Corporacion ordena su más exacto cumplimiento.

Ordinaria del día 23.—Presidencia del Sr. Alcalde.

También en esta sesion se dió lectura de los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior y enterados de sus disposiciones, se acordó su más exacto cumplimiento.

Ordinaria del día 30.—En esta sesion se dió cuenta de una comunicacion recibida del Sr. Gobernador civil en la que participa que según le comunica el señor Maestro de instruccion pública, está amenazando ruina una de las dependencias de la Casa Consistorial y que de ser así se proceda al arreglo inmediato.

Enterados los señores de Ayuntamiento acuerdan ver si efectivamente es cierto y reconocida dicha dependencia se observa que tiene rota un viga que sos-

tiene el tejado del pajar y por consiguiente disponen que sea repuesta por otra á la brevedad posible.

También el Sr. Presidente dijo que el diez y ocho del próximo mes es la funcion de Santa Marina, en este pueblo, y siguiendo la castumbre de años anteriores, hay que nombrar una persona del seno de este Ayuntamiento que se encargue de buscar orador y dulzainero para dicho día, y puesto el punto á discusion, recayó tal nombramiento en referido Sr. Alcalde.

El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesion del día siete del actual.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que ordene su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Fontihoyuelo á once de Julio de mil novecientos siete.—El Secretario, Eugenio Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Pedro García.

Núm. 2.126.

Fontihoyuelo.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, tienen acordado en primer lugar el medio para cubrir el encabezamiento de Consumos para 1908, de los conciertos gremiales voluntarios, y en su consecuencia se convoca á los gremios para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» les soliciten si así les conviniere, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá que renuncian á ello.

Fontihoyuelo 15 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 2.140.

Herrín de Campos.

El Ayuntamiento de mi presidencia y señores asociados de la Junta municipal, han acordado adoptar como medio más conveniente para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1908, los encabezamientos gremiales voluntarios por todas y cada una de las especies conforme al presupuesto formado por el mismo Ayuntamiento

que se halla de manifiesto en la Secretaría; en su virtud invito al gremio ó gremios respectivos para que en término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten sus proposiciones en la indicada Secretaría, y pasado dicho término no serán admitidas.

Herrín de Campos á 15 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Santiago Gil.—P. S. M., El Secretario, Hermilio Rincon.

Núm. 2.131.

Iscar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, se halla de manifiesto por el término legal el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento.

Iscar á 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Martin.

Núm. 2.136.

Pozal de Gallinas.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y por fallecimiento del que la desempeñabo, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo dotada con el sueldo anual de *setenta y cinco pesetas*, que se pagarán por trimestres vencidos y de los fondos de este Municipio, pudiendo los agraciados contratar con los vecinos por la asistencia de sus ganados.

Los aspirantes que habrán de estar en posesion de su título profesional, presentarán sus solicitudes y comprobantes en esta Alcaldía en un plazo de quince días, pues pasados los cuales se proveerá la vacante.

Pozal de Gallinas á 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.

Núm. 2.132.

Quintanilla del Molar.

El proyecto de presupuesto de este Municipio para el próximo año de 1908 formado por la Comision del concepto, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días en cumplimiento de lo

que dispone la ley Municipal, transcurrido que sea, se discutirá y votará definitivamente en Junta municipal.

Quintanilla del Molar 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Fermoso.

Núm. 2.100.

Renedo de Esgueva.

Don Nicolás Herrero Velasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Renedo de Esgueva.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día doce de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado visto el déficit de las siete mil setecientas noventa y siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas siete mil setecientas noventa y siete pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para

los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico que se consigna como unidad que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculandola Junta un consumo de 8.796 quintales métricos de paja y 6.798 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las siete mil setecientas noventa y siete pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los

efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Valentín de la Riva.—Primino Maestro.—Juan Almeida.—Sandalio del Barrio.—José Madrid.—Martín González.—Isabelino Maestro.—Enrique Calvo.—Recaredo Babon.—Wilibaldo García.—Gregorio Maestro.—Andrés Sastre.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Concuerda á la letra con su original de que certifico. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos acordados expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Renedo de Esgueva á trece de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Nicolás Herrero.—V.º B.º, El Alcalde Valentín de la Riva.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día doce del corriente mes, para cubrir el déficit de siete mil setecientas noventa y siete pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	8796	2'00	0'50	4.398
Leña de id. id.	Idem.	6798	2'00	0'50	3.399
Total.					7.797

Renedo de Esgueva á 13 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Valentín de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 2.120.

San Miguel del Arroyo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, que el medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año natural de 1908, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita, cita y emplaza al vecindario para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación, con advertencia de que expirado dicho período sin

efectuarlo, se entenderá que renuncian y desisten de él.

San Miguel del Arroyo á 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 2.138.

Villabañez.

Rectificado el padron industrial de este distrito municipal en cumplimiento de lo que dispone el art. 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclama-

ciones que se presenten, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villabañez 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Andrés de la Fuente.

Núm. 2.121.

Villacarralon.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1908, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villacarralon 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Sabino Rojo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Núm. 2.125.

Villanueva de los Infantes.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados como primer medio para cubrir el encabezamiento general de consumos en el año de 1908 los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto. Se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que en el término de cinco días á contar desde la inserción del presente el BOLETIN OFICIAL los soliciten en forma legal.

Villanueva de los Infantes 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 2.123.

Villanubla.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1908, se invita al vecindario para que los solicite en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ellos.

Villanubla 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Félix Vazquez.

NUM. 2.127.

Villasexmir.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se tiene acordado que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, sea en primer lugar el concierto gremial voluntario, para lo cual se convoca á los gremios á fin de que dentro del plazo de quince días á contar desde esta fecha, á fin de que lo soliciten, pues de no dar resultado este medio, se procederá el arriendo á venta libre de todas las especies por uno á tres años.

Villasexmir 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Lubin García.—P. S. M., Eusebio Monéo, Secretario.

Núm. 2.128.

Villasexmir.

Formado el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno, pues pasados sin haberse producido reclamación alguna, se procederá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Villasexmir 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Lubin García.—P. S. M., Eusebio Monéo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.172.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Valladolid dimanante de causa sobre injurias contra Eustaquia Rodriguez Martinez y otras, el Sr. Juez de instruccion de este partido, acordó que por el ignorado paradero de Lucía Villagrá Madera, se citara á ésta por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezca ante la Sala de lo Criminal de referida Audiencia el día veintiseis del actual á las nueve y media, para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Villalon 18 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.